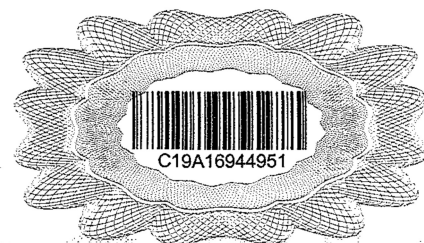


CERTIFICACIÓN



MARIA ELENA MORENO ROMERO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INTERINA DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VALENCIA. DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº DIECISEIS. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.-

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, expedido por el Juzgado de Primera Instancia nº 18 de los de Valencia, de fecha 9 de junio del actual, ADICIONADO con fecha 18 de julio último, para que sea expedida Certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca registral número 1.677 de la Sección 10ª, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Descripción de la finca: **URBANA:** Edificio en Valencia, con frontera recayente a la calle de Agustina de Aragón, nº 49. **QUINCE.- VIVIENDA** tipo B, **PUERTA número SEIS**, recayente en la **SEGUNDA PLANTA ALTA**, a la parte derecha mirando a la fachada desde la calle de situación, con vistas a dicha calle, distribuida interiormente en comedor-salón, cocina con galería exterior, que da a deslunado, dos cuartos de baño completos, -uno de ellos ubicado dentro del dormitorio principal-, pasillo distribuidor y tres dormitorios. Tiene una superficie construida incluyendo los elementos comunes de noventa y tres metros noventa y cinco decímetros cuadrados y útil de setenta y un metros ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: frente, tomado como tal, la calle de Agustina de Aragón, vuelo de dicha calle; derecha mirando a la fachada desde dicha calle, los generales del edificio; izquierda, vivienda apartamento señalado con el número cinco, el rellano y hueco de escalera y deslunado interior y en pequeña parte, vivienda puerta cuatro; y fondo, los generales del edificio. **Cuota de participación: 8'04 por ciento.** Es parte de la finca nº 14658 al folio 75 del tomo 2.189 libro 638 de la Sección 3ª, inscripción 13ª. Con referencia catastral: **4807916YJ2740F0006ZW.**

La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, conforme a los artículos 9, 10 y concordantes de la Ley 13/2015, de Reforma de la Ley Hipotecaria.-

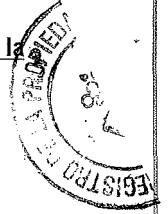
SEGUNDO: Que la finca aparece inscrita a favor de los siguientes titulares, en la proporción y con el carácter que se expresa:

LA TOTALIDAD del pleno dominio a favor de **DON SEBASTIAN FRANCISCO RICART GARCIA y DOÑA MARIA LUISA FERRER SILVA**, mayores de edad, con N.I.F. 19.873.004-S y 18.023.016-D respectivamente, por mitades indivisas, con carácter privativo, por título de compra a Don José Alcaide Miquel y Doña Maria Isabel Coret Hernandez. Así resulta de la escritura otorgada en Valencia el día 13 de octubre de 2.005 ante el Notario Don Fernando Senent Ana, inscrita con fecha 27 de diciembre de 2.005, inscripción 4ª.

TERCERO: Que la finca de que se trata, aparte de afecciones fiscales, aparece gravada con:

Inscripción 5ª de fecha veintisiete de diciembre de dos mil cinco: HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, -BANCAJA-. Principal CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS; un 15% por ciento del mismo para costas; 2 años de intereses al tipo máximo del 3'25%; y hasta un máximo equivalente a 3 años al tipo máximo del 9,25% para posibles intereses de demora. Y hasta un máximo equivalente al 2% del principal, para gastos. Intereses ordinarios 3,25 por ciento, variable. Plazo: hasta el 5 de noviembre de 2.025, mediante el pago de 360 cuotas mensuales. Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos, la finca hipotecada. Tasación a efectos de subasta, 230.876,22 euros. Escritura de 13 de octubre de 2.005 ante el Notario Don

Fernando Senent Ana. **Vigente en la actualidad y a cuyo margen hago constar la expedición de la presente certificación.-**



Al margen de la inscripción 5ª, constan las siguientes notas:

MODIFICADA la hipoteca objeto de la adjunta inscripción por la 8ª. Valencia a 14 de abril de 2.021.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA de la adjunta inscripción, a favor de CAIXABANK, S.A., por la inscripción 9ª. Valencia a 15 de noviembre de 2.022.-

Inscripción 6ª de fecha veintitrés de enero de dos mil trece: **HIPOTECA a favor de BANKIA, S.A., la cual queda respondiendo de la suma de TRECE MIL EUROS (13.000 €) de principal, de 18 mensualidades de intereses remuneratorios al tipo del 3,25%**, salvo modificación pactada de acuerdo con los términos del contrato, de **24 mensualidades de intereses moratorios** al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el **límite máximo del 13%** establecido a efectos hipotecarios, y de la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.966,68 €)**, que se estipulan para costas y gastos. **La duración del préstamo será de 274 meses** contados desde la fecha de inicio de cómputo que se define a continuación, más, en su caso, los días que medien desde la fecha de firma de la escritura hasta la fecha de inicio de cómputo, de los cuales **los primeros 24 meses**, período establecido para la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, **será de preamortización o de carencia** y del que sólo se devengarán intereses en función del capital dispuesto en cada momento. A estos efectos, el CLIENTE elige como fecha de inicio de cómputo, el primer día 5 siguiente a la fecha de firma de la escritura. **Tipo de interés inicial 3,25%**. A efectos de la ejecución hipotecaria, las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la **SUBASTA**, en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS (230.876,22 €)**. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones, **la misma finca que se hipoteca**. Escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Juan Bautista Bover Belenguer, el trece de Diciembre del año dos mil doce, protocolo número 3902/2.012, inscrita con fecha veintitrés de Enero del año dos mil trece. **Vigente en la actualidad.-**

Al margen de la inscripción 6ª, consta la siguiente nota:

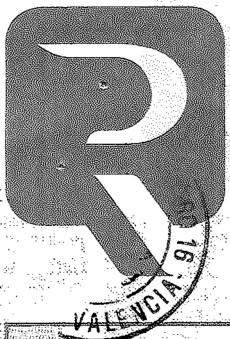
MODIFICADA la hipoteca objeto de la adjunta inscripción por la 7ª. Valencia a 14 de abril de 2.021.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA de la adjunta inscripción, a favor de CAIXABANK, S.A., por la inscripción 9ª. Valencia a 15 de noviembre de 2.022.-

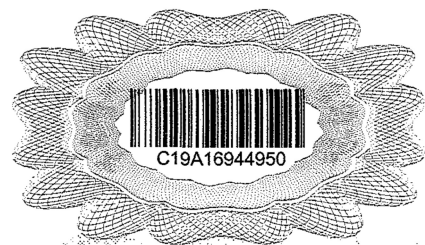
Inscripción 7ª de fecha 14 de abril de 2021.- MORATORIA COVID HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 6ª.- Moratoria convencional. Conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Real Decretoley 19/2020, de 26 de mayo: a) Se amplía en DOCE (12) MESES la duración del Préstamo, de tal forma que el Vencimiento Final del mismo, tendrá lugar el día 5 de Noviembre de 2036. Así resulta de la escritura otorgada en Madrid el día 21 de Enero de 2021 ante el Notario DON ALBERTO NAVARRO-RUBIO SERRES, protocolo 1023. **Vigente en la actualidad.**

Inscripción 8ª de fecha 14 de abril de 2021.- MORATORIA COVID HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª.- Moratoria convencional. Conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Real Decretoley 19/2020, de 26 de mayo: a) Se amplía en DOCE (12) MESES la duración del Préstamo de tal forma que el Vencimiento Final del mismo, tendrá lugar el día 5 de Noviembre de 2026. Así resulta de la escritura otorgada en Madrid el día 21 de Enero de 2021 ante el Notario DON ALBERTO NAVARRO-RUBIO SERRES, protocolo 1384, diligenciada telemáticamente el día 31 de Marzo de 2021. **Vigente en la actualidad.**

Inscripción 9ª.- TRANSMISION DE HIPOTECA.- Los préstamos hipotecarios de las inscripciones 5ª y 6ª anteriores, Modificadas por las inscripciones 7ª y 8ª anteriores, se TRANSMITEN a la entidad



CERTIFICACIÓN



CAIXABANK, S.A., con N.I.F. A-14010342, que ha adquirido dichas hipotecas mediante sucesión universal por fusión, en virtud de la escritura de fusión por absorción realizada por CaixaBank, s.a., con C.I.F. A-08663619, como sociedad absorbente, a Bankia, S.A., como sociedad absorbida, autorizada en Valencia, el día 25 de marzo de 2021, por el Notario de esta capital Don Alfonso Maldonado Rubio, bajo número 2.929 de su protocolo, que ha resultado inscrita con fecha 26 de marzo de 2021 en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10804, libro 8083, Sección 8, hoja número V-178351, inscripción 504ª, en cuanto a la sociedad absorbente, y en el Registro Mercantil de Valencia, el mismo día, al tomo 10602, libro 7883, folio 219, Sección 8, hoja número V-17274, inscripción 911ª, en cuanto a la sociedad absorbida, y, en consecuencia, ha sido transmitida a CAIXABANK, S.A. las referidas hipotecas. Así resulta de una instancia privada suscrita el día 5 de Octubre del año dos mil veintidós, inscrita con fecha quince de Noviembre del año dos mil veintidós. **Vigente en la actualidad.-**

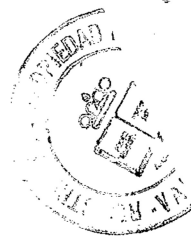
Dichas inscripciones constan más extensamente por fotocopias expedidas y firmadas por mí, e inutilizadas en su reverso que se acompañan.

CUARTO: DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

Se ha realizado la notificación de la expedición de la certificación a la Conselleria competente en materia de vivienda conforme a la Disposición Adicional de la Ley 2/2017 de 3 de febrero, añadido de la Ley 8/2022 de 29 de Diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Y no existiendo presentado antes de la apertura del Libro Diario en el día de hoy, documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente que firmo en Valencia, a uno de agosto del año dos mil veintitrés.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998). A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral. El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			23	2023

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 1677

106

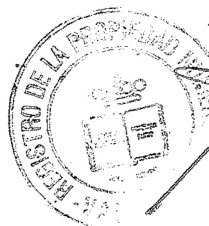
Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. EXENCIÓN. De dicha afectación, quedan liberadas por la cantidad de 1.000.000 de la que se archiva copia con el nº 240-N-12.- Valencia a 27 de Diciembre de 2.005.

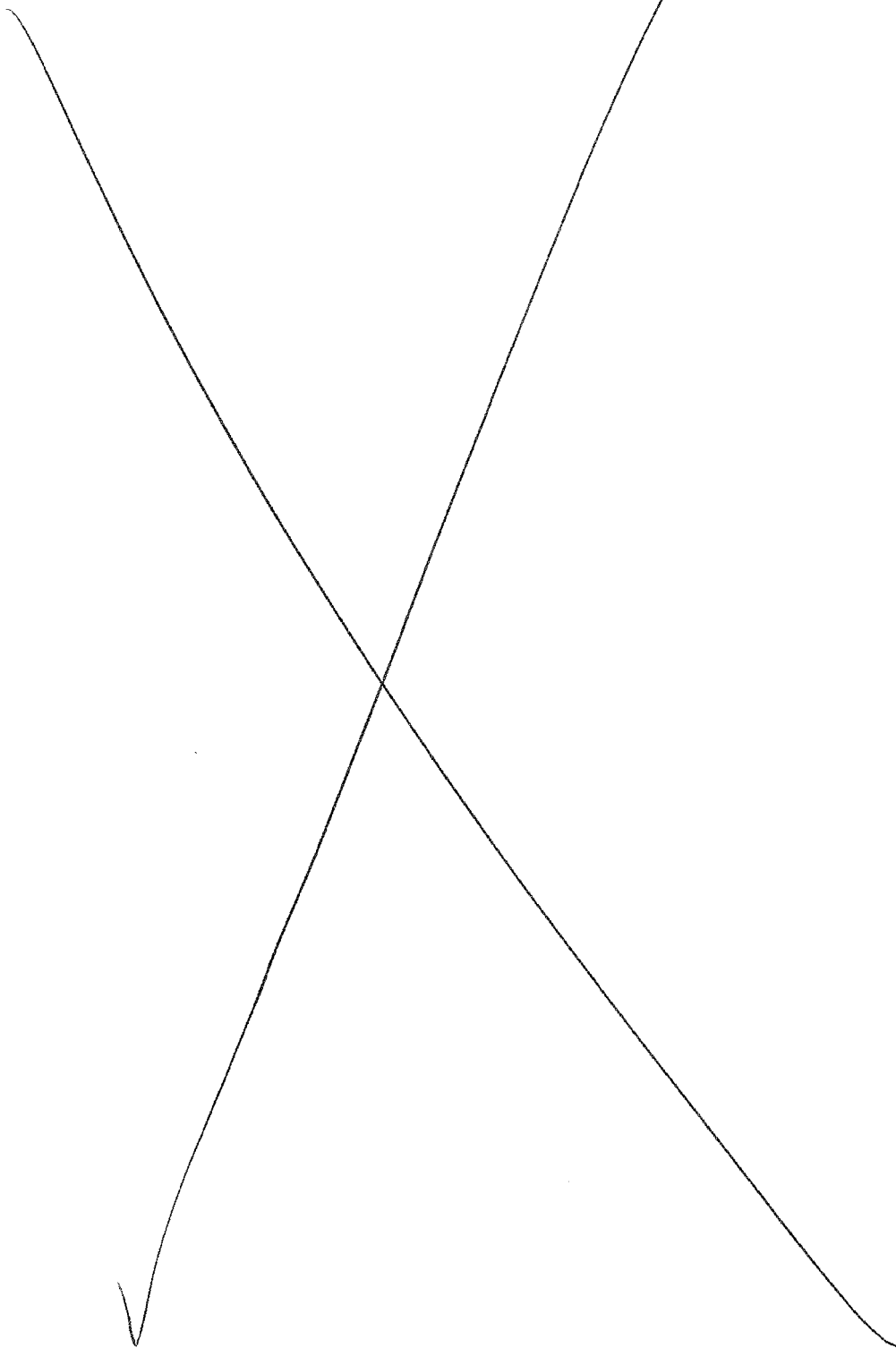
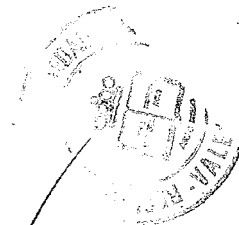
ACEPTADA LA HIPOTECA UNILATERAL objeto de la adjunta inscripción 2ª por Diligencia expedida el 13 de Octubre de 2.005, ante DON FERNANDO SENEY ANA que como documento Unido, se inserta en la escritura que motiva la misma. Valencia a 27 de Diciembre de 2.005.

58
HIPOTECA

URBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª.- REFERENCIA CATASTRAL: 4807916YJ2740F0006ZW.- CARGAS: Afecta al impuesto, y SIN CARGAS.- DON SEBASTIAN FRANCISCO RICART GARCIA Y DOÑA MARIA LUISA FERRER SILVA, adquirieron el pleno dominio de esta finca por el título y con el carácter que se indica en la inscripción 4ª anterior, donde constan sus demás circunstancias personales; y RECONOCEN HABER RECIBIDO, de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, domiciliada en Castellón, calle Caballeros, 2, con CIF G-460002804, extremo que RATIFICA en representación de la misma I

en virtud de poder otorgado en Valencia, el 5 de Mayo de 1.992, ante su Notario Don Antonio Beaus Codes, que causó la inscripción 15ª en el Registro Mercantil; en concepto de préstamo, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	VALENCIA NUMERO DIECISEIS	DECIMA	91	2001

NOTAS MARGINALES

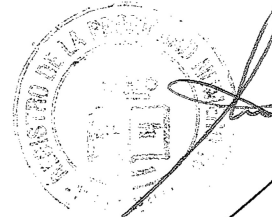


Meche del 10 de 06
del 2023 libro 23

FINCA N.º 1633 Duplicado

060

Correspondientes, constituyendo en que, si no lo hiciera, lo haga la Entidad acreedora por cuenta de la hipotecante y adeude el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta abierta a nombre de la parte obligada al pago; Asimismo, se compromete a establecer en la póliza de seguro de daños una cláusula en virtud de la cual, en caso de siniestro, al Entidad aseguradora no pagará al asegurado cantidad alguna sin el previo consentimiento de la entidad acreedora, al cual quedará subrogada en los derechos del asegurado con preferencia a cualquier otro beneficiario. En dicha cláusula también se dispondrá que la Entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la Caja acreedora la anualción, renovación, modificación y en general, cualquier vicisitud afectante al seguro contratado. - La Caja, para RECLAMAR lo que se le adeude podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los PROCEDIMIENTOS admitidos en Derecho. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V; Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la VENTA EXTRAJUDICIAL del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante: -Como PRECIO para SUBASTA se tasa la finca de este número en DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS DE EURO -230.876,22 euros-; -Se fija como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones el de: LA FINCA HIPOTECADA; La parte hipotecante, designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada y solidaria, ésta CONSTITUYE HIPOTECA UNILATERAL sobre esta finca, la cual responde de: a) CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS -184.700 euros- de CAPITAL, y un 15% del mismo para COSTAS; b) Asimismo, la finca responderá de hasta un máximo equivalente a 2 AÑOS de INTERESES al tipo máximo del 3,25% y de hasta un máximo equivalente a 3 AÑOS al tipo máximo del 9,25% para cobertura, en su caso, de posibles INTERESES DE DEMORA, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; c) Igualmente, responderá de hasta un máximo equivalente al 2% del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los GASTOS, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la Entidad acreedora.- En su virtud, INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA- su derecho de hipoteca sobre esta finca y con el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 L.E.C.- Así resulta de la escritura otorgada en Valencia, el trece de Octubre del año en curso, ante su Notario DON FERNANDO SENENT ANA, que se presentó a las 12:10 horas del mismo día, según Asiento 2519 del Tomo 5 del Diario.- Pagado el Impuesto.- Valencia a veintisiete de Diciembre de dos mil cinco.-



NOTAS MARGINALES	CRU: 48067000120074 NO SUCEDE DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1677
		el importe inicial y ante el Notario que figura en el Acuerdo de Novación incorporado a esta matriz, "Bankia" concedió a la "Parte Prestataria" SEBASTIAN FRANCISCO RICART GARCIA Y MARIA LUISA FERRER SILVA con D.N.I. 19.873.004-S y 18023016-D respectivamente, y con Correo Electrónico: franxufer1954@gmail.com (en adelante también y/o el "Deudor", aun tratándose de más de una persona) un Préstamo hipotecario (en lo sucesivo el Préstamo) o el "Préstamo Hipotecario" con las demás ampliaciones (en el caso de haberlas constituido), cláusulas y condiciones que constan en la citada escritura (en lo sucesivo el "contrato de Préstamo" y/o la "Escritura de Préstamo") que constan inscritas en el Registro de la Propiedad. Este Préstamo, a fecha de hoy tiene asignado contablemente el número antes referenciado al que me remito. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Deudor en el citado préstamo, la Parte Prestataria constituyó a favor de Bankia hipoteca sobre la/s finca/s de su propiedad-desrita/s. II. Que a la fecha de la firma del acuerdo de novación, el Capital Pendiente de Amortización del Préstamo y su fecha de Vencimiento Previsto es el que figura en el Acuerdo Novación incorporado a esta que me remito. III. Que como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria, social y económica a nivel mundial provocada por el COVID19, cuya pandemia fue declarada el 11 de marzo de 2020, el Deudor ha solicitado a Bankia, respecto al Préstamo indicado, acogerse al régimen de la moratoria convencional prevista en el Real Decretoley 19/2020, de 26 de mayo, que Bankia, ofrece a sus clientes en el marco del "Acuerdo Sectorial sobre aplazamiento de operaciones de financiación a clientes afectados por la crisis del Coronavirus" aprobado por CECA el día 16 de abril de 2020, al que Bankia se ha adherido y que se encuentra publicado en la web www.ceca.es (el "Acuerdo Sectorial"), y en la web del Banco de España www.bde.es. IV. Que Bankia ha comprobado la legitimidad de la solicitud cursada por el Deudor por lo cual, y en base a dicha solicitud, le ha conferido la moratoria convencional sobre el indicado Préstamo. V. Que Bankia ha entregado al Deudor con carácter previo a la formalización de la moratoria convencional, la Información Simplificada a la que se refiere el apartado 6 del artículo 7 del Real Decretoley 19/2020, junto con una propuesta del acuerdo de novación para establecer dicha moratoria, en los términos y con el contenido previstos en el artículo 7 del referido Real Decretoley 19/2020. Se acompaña, para su protocolización en la presente, la Información Simplificada entregada con el justificante de su recepción por parte del Deudor. VI. Que, tras la recepción de la Información Simplificada y la propuesta del acuerdo de novación indicados, el Deudor y el resto de los interesados se han acogido a la moratoria convencional que Bankia ofrece a sus clientes en el marco del referido "Acuerdo Sectorial" con motivo del COVID19, y conforme a los previsto en los artículos 7 y 8 del Real Decretoley 19/2020, de 26 de mayo, el Deudor, y en su caso, el resto de intervinientes en el Préstamo (fiadores y resto de garantes), han suscrito en la fecha que señala dicho documento, el acuerdo de novación con Bankia que el señor compareciente entrega para su incorporación a esta escritura y elevación a público. VII. El señor compareciente manifiesta que la declaración responsable que me entrega para su protocolización a la presente con el contenido y los requisitos previstos en la letra d) del apartado 2 del artículo 8 del Real Decretoley 19/2020, ha sido emitida por Bankia y en este acto, en ejercicio de las facultades que expresamente le han sido concedidas para ello por Bankia en la escritura de poder reseñada en la intervención, la ratifica y suscribe firmándola en mi presencia en el día de hoy. VIII. Que no se ha acordado prórroga alguna de seguros de protección de pagos o de amortización del préstamo, en su caso, contratados. IX. Que el Deudor no ha manifestado su voluntad de comparecer ante Notario para el otorgamiento bilateral de la presente escritura por la que se formaliza la moratoria convencional de forma unilateral. X. Todas las circunstancias necesarias e imprescindibles para la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad están recogidos, descritos y especificados o bien con anterioridad o en los documentos protocolizados que se han mencionado o se mencionaran, a las que me remito para evitar repeticiones innecesarias, y en consecuencia. DECLARA Y DISPONE: PRIMERO. Moratoria convencional. Elevación a público. Bankia, a través de su representante, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Real Decretoley 19/2020, de 26 de mayo, formaliza y cleva a público el acuerdo de moratoria reseñado en la parte expositiva, incorporado a esta matriz junto con los documentos complementarios, por lo que se ha acordado, lo siguiente: a) Ampliar en DOCE (12) MESES la duración del Préstamo referido anteriormente, de tal forma que el Vencimiento Final del mismo, tendrá lugar el día que figura el Pacto Primero del Acuerdo de Novación, señalado y reflejado anteriormente.. b) Que los doce (12) meses siguientes a la fecha de la liquidación de la cuota del Préstamo que figura en el pacto Primero del Acuerdo de Novación suscrito e incorporado esta escritura, serán de carencia (período de "Carenia") y los restantes hasta el vencimiento del préstamo serán de amortización (período de "Amortización"). Durante este período de Carenia, el capital pendiente de amortización del Préstamo devengará únicamente intereses, que se liquidarán en las fechas de liquidación previstas en la Escritura del Préstamo, y una vez finalizado el período de Carenia, se reactivará el período de Amortización del Préstamo mediante el devengo de cuotas mixtas, comprensivas de capital e intereses, que se liquidarán con la periodicidad y en las fechas y conforme al sistema de amortización acordados en la Escritura del Préstamo, y así sucesivamente hasta la nueva fecha de



